AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS JOSÉ GAMBOA NARANJO
DEMANDADO : IADER GUERRERO TARAZONA
RADICADO : 2020-00109-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 25 OCT 2021

Luis José Gamboa Naranjo, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de lader Guerrero Tarazona, para obtener el pago de lo pactado en el Acta de Conciliación, visible a folios 3 a 5, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 28 de septiembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El demandado, lader Guerrero Tarazona se notificó personalmente del mandamiento de pago, a través del correo electrónico iader1105@gmail.com; el día 29 de septiembre de 2021, tal y como consta la certificación de la empresa de correo certificado Enviamos Comunicaciones S.A.S., que se observa en los folios 49 a 55, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado, lader Guerrero Tarazona, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Luis José Gamboa Naranjo, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2020, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($300.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 094 hoy,

26 OCT 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO